

Procedimiento No. CE-012NCE999-E2-2021

INGER-001-2021

Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023

CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES 2021-2023 PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, EN ADELANTE **"LOS SERVICIOS"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INGER"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR GENERAL, DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO**; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **"GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, REPRESENTADA POR EL **C. ENRIQUE ANTONIO VÁZQUEZ RAZO**, EN ADELANTE **"EL REPRESENTANTE LEGAL"**; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número DGRMySG/DG/1590/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud hace del conocimiento del Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, que llevará a cabo la consolidación para el Servicio de **"Aseguramiento para los bienes patrimoniales propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría de Salud", correspondiente a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023**, con sus Unidades Administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, por el periodo que comprende de las 00:00:01 horas del 01 de enero del 2021 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2023, así mismo, solicita el envío de diversa documentación de cada OPD para ser considerados dentro del procedimiento.
2. Con fecha 28 de septiembre de 2020, **"EL INGER"** envió al Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, mediante oficio número INGER-DG-SA-386-2020 la documentación solicitada en el oficio mencionado en el párrafo que antecede, de igual forma, en esa misma fecha se envió el oficio número INGER-DG-211-2020 al Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud confirmando su participación en el procedimiento de contratación consolidada antes referida.
3. Con fecha **11 de diciembre de 2020**, la Secretaría de Salud realizó el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-012000991-E521-2020**, para la **Contratación Consolidada Plurianual** del Servicio de **"Aseguramiento para los bienes patrimoniales propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría de Salud", correspondiente a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023** en donde mediante fallo de fecha **24 de diciembre de 2020**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** resulto adjudicado en las partidas 1 (Póliza Múltiple Integral), 2 (Póliza de Ramos Técnicos) y 3 (Transportes y carga en general).

Procedimiento No. CE-012NCE999-E2-2021

INGER-001-2021

Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023

4. Por lo anterior, el presente instrumento contractual se suscribe con fundamento en el artículo 26 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 85 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "EL INGER" declara a través de su Representante, que:

- I.1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriátria, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.
- I.2. Que el Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo funge como Director General de **"EL INGER"**, lo que acredita con su nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2017, del que se anexa copia fotostática al presente instrumento, contando con las facultades y legitimación para suscribir el presente Contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 13 del Estatuto Orgánico de este Instituto.
- I.3. Que la M.A.P. Erika Plata Córdoba, Subdirectora de Administración del Instituto, será la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, encargada de verificar el cumplimiento del mismo y su Anexo Técnico.
- I.4. Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, en la partida **"34501 Seguros de Bienes Patrimoniales"** del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.
- I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ING120531AC5**.
- I.6. Para los efectos del presente contrato y su anexo único señala como domicilio, el ubicado en Avenida Contreras número 428 Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, con el Código Postal 10200.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara a través de su **"REPRESENTANTE LEGAL"**, que:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 70,533 de fecha 10 de noviembre de 1997, en la cual se constituyó como **Seguros St. Paul de México S.A.**

Procedimiento No. CE-012NCE999-E2-2021

INGER-001-2021

Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023

de C.V., pasada ante la fe del Notario Público número 99 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 232,663 de fecha 19 de enero de 1998.

Con fecha 17 de enero de 2003, mediante escritura pública número 91,202 misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 232,663 de fecha 04 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 17 de la Ciudad de México, **"EL PROVEEDOR"** cambió su denominación social a **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**

- II.2 Su objeto social es, entre otros "La operación de seguros de daños, en los ramos de: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) automóviles, e) diversos y f) terremoto y otros riesgos catastróficos".
- II.3. Su **"REPRESENTANTE LEGAL"** se identifica con credencial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita la personalidad con la que se ostenta mediante la escritura pública número **89,839** de fecha 12 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Notario Público número **229** de la Ciudad México y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente contrato.
- II.4 En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 21 de diciembre de 2020 mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

En cumplimiento a las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del 2015, así como su actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2015, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 10 de diciembre de 2020.

Así mismo en cumplimiento al Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos de fecha 10 de diciembre de 2020.

- II.5. Su representada tiene el Registro Federal de Contribuyentes **GMS971110BTA**, constituyendo la constancia para efectos fiscales.




Procedimiento No. CE-012NCE999-E2-2021

INGER-001-2021

Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023

- II.6. Tanto él como su representada, no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, que les impidan ser contratados, así como que ninguno de los socios o directivos, o él mismo desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o están inhabilitados para desempeñarlo.
- II.7. Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, y equipo adecuado; así como con capacidad jurídica y operativa, y las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**.
- II.8. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente contrato.
- II.9. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"** el cual forma parte de este instrumento.
- II.10. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Tecoyotitla número 412 edificio GMX, colonia Ex hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.
- II.11. Está consciente de la responsabilidad que implica el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**, así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.
- III. Declaran **"LAS PARTES"**, a través de sus representantes, que:
- III.1. La propuesta presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el presente Contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a **"EL INGER"** el servicio de **"Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023"**, de conformidad con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"**.

Procedimiento No. CE-012NCE999-E2-2021

INGER-001-2021

Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

En términos de los artículos 47 de la "LAASSP" y de 85 de su Reglamento, el **importe mínimo** de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de **\$2,747,888.95 (dos millones, setecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total de **\$3,187,551.18 (tres millones, ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.)**; y el **importe máximo** de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de **\$4,579,814.92 (cuatro millones, quinientos setenta y nueve mil ochocientos catorce pesos 92/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total de **\$5,312,585.31 (cinco millones, trescientos doce mil quinientos ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, dicho importe será pagado en tres anualidades contra factura presentada.

El pago referido se realizará en moneda nacional por transferencia de fondos, mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione por escrito **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las facturas deberán elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE:	INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
DOMICILIO	Avenida Contreras no. 428, Colonia San Jerónimo Lídice,
FISCAL:	Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México
R.F.C.:	ING120531AC5
USO DE CFDI:	Por definir
FORMA DE PAGO:	Transferencia electrónica de fondos
MÉTODO DE PAGO:	En parcialidades o diferido

En caso de que las facturas y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, **"EL INGER"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán corregir y devolverá la documentación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que sea subsanada y la presente nuevamente. El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde **"EL INGER"**, señala las inconsistencias y hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el cuarto párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Será responsabilidad del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de penas convencionales.

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del

Procedimiento No. CE-012NCE999-E2-2021

INGER-001-2021

Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023

atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

TERCERA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2023**, debiendo concluir el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en dicho sentido.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

a) Llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y en su **“ANEXO ÚNICO”** a entera satisfacción de **“EL INGER”**.

b) Ser el único responsable por la calidad de **“LOS SERVICIOS”**, debiendo proporcionarlos en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en su **“ANEXO ÚNICO”**.

c) Garantizar que **“LOS SERVICIOS”** sean realizados de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios. Si **“EL INGER”** considera que ocurrió una omisión en el cumplimiento de una obligación, lo notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por escrito, describiendo la naturaleza de la omisión, debiendo este último estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con su obligación.

d) Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a entera satisfacción de **“EL INGER”**, el titular de la Subdirección de Administración procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas, siempre y cuando reciba además del cumplimiento total de las obligaciones, la solicitud de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

e) Realizar la supervisión de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el **“ANEXO ÚNICO”** del presente contrato.

f) Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de **“EL INGER”** o a terceros, durante y con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

g) Proporcionar un asesor que realice la atención personalizada para el personal de **“EL INGER”** en caso de presentarse un siniestro.

Procedimiento No. CE-012NCE999-E2-2021

INGER-001-2021

Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023

h) Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos, que para el cumplimiento del objeto del presente contrato realice **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser exigidos a **"EL INGER"**.

i) Si con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** causara un daño o perjuicio a un tercero, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **"EL INGER"**.

j) Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o que utilice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INGER"** como patrón, patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario, por lo que **"EL INGER"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL INGER"**.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INGER".

a) Pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, a través de transferencia de fondos y en los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este contrato. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

b) Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"**.

c) Proporcionar por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene **"EL INGER"**.

d) En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, **"EL INGER"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

Procedimiento No. CE-012NCE999-E2-2021

INGER-001-2021

Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a pagar como pena convencional a **“EL INGER”** a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento), el cual se aplicará al valor del servicio, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de la obligación objeto del presente instrumento, en términos de lo que establezca en el **ANEXO UNICO**.

SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, **“EL INGER”**, en cualquier momento podrá suspender temporalmente **“LOS SERVICIOS”**, en cuyo caso únicamente se pagarán a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** los días en que efectivamente se haya prestado el servicio.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INGER”**, previa petición y justificación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, aquél reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

“LAS PARTES” pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el **“EL INGER”**, en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de los servicios, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- I. Por acuerdo entre **“LAS PARTES”**.
- II. Por haber cumplido el objeto del contrato.
- III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.



Procedimiento No. CE-012NCE999-E2-2021

INGER-001-2021

Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

La falta de cumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de **“EL INGER”**, sin responsabilidad para él, cuando:

I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del contrato y, como consecuencia, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento por escrito de **“EL INGER”** a través de su Representante.

Para efectos de lo anterior, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregará a **“EL INGER”** solicitud y contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

Cuando se convenga el incremento de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento

Procedimiento No. CE-012NCE999-E2-2021

INGER-001-2021

Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023

del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DEL CONTRATO.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente contrato será nulo de pleno derecho.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO**, constituyen un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

Si durante la vigencia del presente instrumento existen desavenencias derivadas de su cumplimiento, **“LAS PARTES”** en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación. El acuerdo al que lleguen **“LAS PARTES”** durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene



Procedimiento No. CE-012NCE999-E2-2021

INGER-001-2021

Aseguramiento de bienes patrimoniales 2021-2023

error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en esta Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia por triplicado, en la Ciudad de México, el día 07 de enero de 2020.

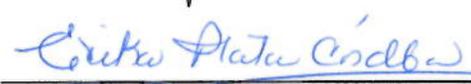
POR "EL INGER"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

C. ENRIQUE ANTONIO VÁZQUEZ RAZO
LEGAL



M.A.P. ERIKA PLATA CÓRDOBA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN